

Franquicia
conservada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Heros Alcaldes y Secretarios reciben los avisos del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se dé un ejemplo en el caso de constancia, dando por cumplido hasta el resultado del informe diligenciado.

Los Secretarios enviarán de acuerdo con los Boletines oficiales expedidos anualmente, para su correspondencia, que deben constituirse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos diariamente, además del trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesos al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de parte de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose tales saldos en las transacciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesos que resulten. Las suscripciones giradas se cobrarán con cuota proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la norma dictada en circular de la Comisión provincial publicada en los avisos de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces de paz, alcaldes, sacerdotes, etc., diez pesetas al año.

Número cuatro, veinticinco céntimos de peso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán únicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dímense de los mismos o de interés particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peso por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicha año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sia notoriedad en su importancia tal.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 27 de marzo de 1902).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Agua

Examinado el expediente incaico a instancia de D. José Ortiz Murial, vecino de El Bao, solicitando la concesión, en término de Molinaseca, de 2.000 litros por segundo, del río Castrillo, durante los meses de noviembre a abril, insufisive; 1.000 litros por la misma unidad de tiempo en los meses de octubre, mayo, junio y julio, y 500 litros en los meses de agosto y septiembre, los que median un salto útil de 120 metros, aproximadamente, bien de ser utilizados en producir energía hidráulica, que se transformará en eléctrica, aplicable a usos industriales.

2.^a Se autoriza igualmente al peticionario para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y canal de conducción. Antes de comenzar las obras, deberá acreditar, mediante documentos fehacientes, que tiene de los propietarios de los terrenos que se han de ocupar con las obras, el permiso para ocuparlos, o, en otro caso, habrá de solicitar la imposición de servidumbre forzosa correspondiente, que deberá ser decretada por el Gobernador de la provincia, previa la inadmisión del expediente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la División Hidráulica del Ministro, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de abril de 1902, esta concesión solicitada no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de

Obra pública informa favorablemente y propone las condiciones con las que puede otorgarse la concesión:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se ofrezca la concesión de que se trata con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. José Ortiz Murial, vecino de Bilbao, para derivar del río Castrillo, en término de Molinaseca, 2.000 litros de agua por segundo, en los meses de enero, febrero, marzo y abril; 1.000 litros en los de octubre, mayo, junio y julio, y 500 litros en los meses de agosto y septiembre, los que median un salto útil de 120 metros, aproximadamente, bien de ser utilizados en producir energía hidráulica, que se transformará en eléctrica, aplicable a usos industriales.

2.^a Se autoriza igualmente al peticionario para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y canal de conducción. Antes de comenzar las obras, deberá acreditar, mediante documentos fehacientes, que tiene de los propietarios de los terrenos que se han de ocupar con las obras, el permiso para ocuparlos, o, en otro caso, habrá de solicitar la imposición de servidumbre forzosa correspondiente, que deberá ser decretada por el Gobernador de la provincia, previa la inadmisión del expediente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ingeniero de Minas, D. Ricardo de Gondra, en 25 de agosto de 1916, salvo las modificaciones que hayan de introducirse en él por

efecto de las presentes condiciones:

4.^a La presa se situará en la confluencia del arroyo de Tejeras, en el río Castrillo, y tendrá la altura máxima sobre la roca que forma al fondo del río de 2.50 metros.

5.^a El canal tendrá la pendiente y secciones señaladas en el proyecto, pudiendo, sin embargo, modificarse durante la construcción si la Administración lo juzgue conveniente para garantía de los intereses generales y particulares de la zona a la que la concesión interesa.

6.^a El concesionario dejará pasar por la presa el caudal necesario para mover el artefacto de que dispone el molino situado aguas abajo de la presa, siempre que su dueño demuestre tener derecho al aprovechamiento del agua necesaria.

7.^a El concesionario aprovechará, como máximas, las cantidades de agua indicadas anteriormente, sin que la Administración responda de que dicho río y arroyo lleven los caudales indicados en las épocas que se dejan indicadas, cualquiera que sea el motivo, y deberá dejar libre, junto a la presa, el caudal de agua que aquella desgaste, para realizar los aprovechamientos inferiores que tengan derecho reconocido en la forma que lo vienen haciendo.

8.^a El concesionario devolverá al río Castrillo toda el agua aprovechada, en el mismo estado de pureza que tuviera al ser derivada.

9.^a El concesionario queda obligado a conservar en buen estado todas las obras de la concesión, y no podrá oponerse nunca a que sean examinadas por los agentes de la Administración.

10. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la concesión sea firme, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras

públicas, el proyecto general de todas las obras, detallando especialmente las que afecten al dominio público y las que se precisen para respetar las servidumbres existentes, así como los módulos, vertederos y aliviaderos, para no usar mayor cantidad de agua que la concedida.

Al proyecto acompañará el presupuesto recalcificado de las obras que afecten al dominio público, valorado a los precios unitarios corrientes en la localidad.

11. El concesionario queda obligado a ejecutar a su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto en el período de ejecución como en el de explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona efectuada para la concesión.

12. Los daños y perjuicios de todo género que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen a los intereses públicos y particulares, serán remediables y satisfechos por el concesionario, a cargo del cual correrán también todos los gastos que se originen con motivo de la confrontación del proyecto, inspección, vigilancia y recepción de las obras y los motivados por cualquier reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

13. El concesionario queda obligado a conservar en buen estado todas las obras de la concesión, y no podrá oponerse nunca a que sean examinadas por los agentes de la Administración.

14. La inspección y vigilancia de las obras la ejercerá la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, a quien dará cuenta el concesionario del principio y terminación de los trabajos.

15. Las obras deberán principiar en el plazo de un año, a partir de la fecha en que la concesión sea firme, y terminarán en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

16. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, o legónero en su defecto, levantándose acta, que firmará el Ingeniero Inspector y el concesionario, en la que conste si se han cumplido las condiciones de la concesión y las modificaciones que se hayan introducido.

Aprobada si acta por la Autoridad concesionaria, podrá devolverse al concesionario el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

17. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto a los aprovechamientos más indomitablemente preferentes.

18. La concesión se hace sujetando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse caducada desde el momento en que se falle a cualquiera de las condiciones impuestas en la misma.

19. Regirán para esta concesión, además de las presentes condiciones, las prescripciones de la ley de Aguas vigente y cuantas disposiciones se hayan dictado o no dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

20. El concesionario deberá construir las escuelas salmoneras que sean necesarias, y se obligará a cumplir las condiciones prescritas por la ley y reglamento de Pesca.

21. Son aplicables, y regirán en esta concesión, los pliegos y vi-

gentes respecto a la protección a la industria nacional, así como las disposiciones legales relativas al trabajo y accidentes de los obreros.

Y habiendo aceptado el petitorio las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden, comunicádose lo participo a V. S. para su conocimiento, si de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarda a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1921.—El Director general, Castel.

Sr. Gobernador civil de León.

(Firma del día 10 de marzo de 1921.)

AGUAS

Nota - Informe

DON EDUARDO ROSÓN.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Manuel Ordóñez Suárez, vecino de Villampliz, en instancia presentada en este Gobierno, proyeja solicitar la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Bernesga, en término de Villampliz, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro el cual deberá

el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 21 de marzo de 1921.

Eduardo Rosón

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anexado

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, remitida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los términos de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, firmadas por el Ayuntamiento de la recedencia de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo sujetado sus cuentas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente resolución, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro la quiebra en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al proceso de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad, reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de avenimiento, entregaré los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recogida de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 23 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, J. González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 23 de marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación y contratación periódica igual de las pesas, medidas y aserraderos de pesar, en el partido judicial de Sahagún, comenzará el día 6 del próximo mes de abril.

Por la oficina de Contratación se pondrá en conocimiento de los señores Alcaldes los días y horas en que estará abierta la oficina eventual en los distintos Ayuntamientos.

León 25 de marzo de 1921.—Mariano Jiménez Heras.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

CIRCULAR

Siendo necesario reunir los datos que han de servir de base para la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, se recuerda a los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 5º del Real decreto de 17 de mayo de 1885, modificado por el de 25 de noviembre de 1881, deben remitir a esta jefatura nota detallada de los aprovechamientos forestales que deseen aprovechar, cuya nota pueden sujetar al siguiente modelo.

León 21 de marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(Modelo que se cita en la circular anterior)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Nota de los aprovechamientos que desea disfrutar el pueblo de en los montes que se expresan, durante el año forestal de 1921 a 1922

Número y nombre del monte	MADERAS		LEÑAS		PASTOS		RAMÓN		BROZAS		CAZA		CANTERAS			GRANICIANA		OTROS aprovechamientos	
	Espécie	Metros cúbicos	Espesie	Extensión	Leyes	Cabida	Vacíada	Caballos	caballos	Broncas	Extensión	Extensión	Clase	Metros	Metros	Sitio del que ha de sacarse	Quintales	Metros cúbicos	

V.º B.
El Alcalde,

..... de de 1921.

El Presidente de la Junta administrativa,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISOÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el p.p.d.o. mes de febrero:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vivienda	Edad — Años	Profesión
8	4 de febrero	Raimundo García	San Emiliano	25	Labrador
9	5	Eloy de Dios	Pola de Gordón	40	Jornalero
10	8	Fidel Ares	Toral de los Vales	49	Labrador
11	12	Cefarino López	Villavidel	58	Idem
12	14	Félix González	Roderos	52	Idem
13	21	Santiago García	Otero	58	Idem
14	22	José Rabanal	Cameles	28	Idem
15	25	Víctor Gómez	Sopella	50	Idem
16	26	Acacio Cañón	Villamoros	53	Idem
17	26	Tomás Moroso	Ventosilla	62	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que determina el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de diciembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.

León 5 de marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

H. go saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Rafael Alvarez, vecino de la Ribera de Polgoso, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de diciembre de 1920, a los diez y diez, una solicitud de registro dando 22 pertenencias para la mina de bulta llamada *La Revoltosa*, sita en término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre. Hice la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomó como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Avellina 4.º», y de él se midió 800 metros al N., y se colocó la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 100 al S., la 3.ª; 200 al E., la 4.ª; 700 al S., la 5.ª, y con 300 al O., se llegó al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciónes los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previsto en el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.785
León 25 de febrero de 1921.—M.
López-Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegacervera

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones practicadas para el presente resarcimiento, los mozos alistados en este Ayuntamiento y que se expresarán, ni tampoco persona que les representase en el acto de la clasificación y declaración de soldados; dejando de alegar causa, no pudiendo ser notificados como los demás, por desconocer su paradero, se les notifica por medio del presente para que antes del día 10 del próximo abril comparezcan ante este Ayuntamiento para la práctica de las citadas operaciones, o en su defecto, remitan las correspondientes certificaciones de haber cumplido con aquéllas ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario, les párará el correspondiente perjuicio de imbarcación expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Vicente González Díez, natural de Valporquero, hijo de Isidoro y Celestina, núm. 8 del sorteo.

Atanasio Blanco González, natural del mismo, hijo de Manuel y María, número 7.

Damián González González, natural de Coladilla, hijo de Timoteo y de María, núm. 16.

Vegacervera 20 de marzo de 1921.—El Alcalde, Marcelo González.

•

Ignorando el paradero desde hace más de diez años del que se dice llamar Constantino Fernández Salce, natural de Barberino, de Pola de Gordón, y vecino que fui últimamente en el pueblo de Valle, de este Ayuntamiento, de edad de 61 años, casado con Aurelia Fernández González, domiciliada en dicho Valle, y titulado de apodo el «Paletó», es

de estatura baja, cara redonda, barba poblada y roja.

Y habiéndose necesario por avances de la quinta, la busca y captura del expresado Constantino, por medio del presente se hace saber a los interesados en el resarcimiento actual, así como también a las autoridades de cualquier orden, Guardia civil y demás agentes de la policía, que de tener noticia del paradero del referido Constantino (s) «Paletó», se lo pongan en mi conocimiento para efecto de la quinta.

Vegacervera 11 de marzo de 1921.—El Alcalde, Marcelo González.

Alcaldía constitucional de Zotes

Terminado el repartimiento de la contribución estática y pecuaria de este Ayuntamiento, que ha de regir en el año económico de 1921 a 22, se lleva expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de este Municipio puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que tengan por convenientes.

Zotes 24 de marzo de 1921.—El Alcalde, José Grande.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Continuando la ausencia en ignorado paradero del mozo Tiburcio Bermúdez Sandoval, por más de diez años, hermano del mozo Segundo Bermúdez, que promovía expediente de excepción de ser hijo de padre taxagenerio y pobre, se hace público por el presente para que si alguna persona tuviera noticia del referido Tiburcio, lo manifieste a la mayor brevedad posible a esta Alcaldía, con objeto de resolver dicho expediente.

Instruido expediente en averiguación del paradero del mozo Rodríguez San Miguel, hermano del mozo Angel, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Cueto, sorteado en el año de 1919 con el n.º 7, se interesa a las personas que tengan conocimiento del paradero del citado Jobino, lo pongan en conocimiento de este Alcalde, para resolver la excepción alegada del expresado Angel Rodríguez San Miguel.

Sancedo 15 de marzo de 1921.—El Alcalde, en funciones, Manuel San Miguel.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Hago saber: Que ignorándose el paradero por más de diez años consecutivos del mozo Angel Prada Sobrino, hermano del mozo Mariano Prada Sobrino, n.º 11 del sorteo por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del art. 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Recaudamiento, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente iniciado por esta Alcaldía a instancia del referido Mariano, con el fin de escogerse a las beneficiarias del art. 89 de la citada ley, en su caso 4.

Sus señas, al autentear: Es hijo de Serafín y Teresa, natural de Riomor, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo castaño, ojos idem, nariz recta, boca pequeña, dura ninguna, de 21 años de edad; señas particulares, ninguna.

Ponferrada 16 de marzo de 1921.—Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdepoto

Continuando la ausencia en ignorado paradero del mozo Tiburcio Bermúdez Sandoval, por más de diez años, hermano del mozo Segundo Bermúdez, que promovía expediente de excepción de ser hijo de padre taxagenerio y pobre, se hace público por el presente para que si alguna persona tuviera noticia del referido Tiburcio, lo manifieste a la mayor brevedad posible a esta Alcaldía, con objeto de resolver dicho expediente.

Señas del Tiburcio

Marchó de casa a principios de octubre del año de 1905; tiene 25 años de edad, estatura 1.660 metros, cara bien parecida, ojos grandes, pelo rubio y rizado, y una cicatriz en el carrillo derecho.

Valdepoto 16 de marzo de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Prado.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, se halle expuesto al público, por término de quince

días; en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Camporaya
Castrocañón
Rebental del Camino
San Emiliano

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confecionados al repartimiento de rústica, colonia y pecunia y al padrón de cédulas personales para el año económico de 1921 a 22, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para dir reclamaciones, por espacio de ocho y quince días, respectivamente.

Cimanes de la Vega 25 de marzo de 1921.—El Alcalde, Pructuoso González.

Alcaldía constitucional de Valdeagueros

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo actual, el mozo Eulogio Tascón Sáenz, núm. 8 del sorteo, se le cita por el presente para que comparezca personalmente a esta Alcaldía antes de terminar el presente mes, pena caso contrario, se seguirá expediente de prófugo.

Valdeagueros 20 de marzo de 1921.—El Alcalde, Nicomed Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubillos del Sil

Continuando la atención en ignorado paradero de Jesús Gómez Sánchez, cuyas señas se detallan a continuación, pedir del mozo número 5, del reemplazo de 1920, Toribio Gómez Cascallana, y tramitando el oportuno expediente, a los efectos del art. 145 del Reglamento, se hace público por medio del presente, para que las personas que sepan su actual residencia, lo participen a esta Alcaldía.

Sus señas, al ausentarse hace cuatro años eran las siguientes:

Estatura como de 1,660, de complejión robusta, edad actual 43 años, pelo y bigote rubios, nariz aplastada, color bueno; señas particulares, ninguna.

Cubillos del Sil 15 de marzo de 1921.—El Alcalde, Jiménez Pérez.

JUGADOS

Cédula de citación

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en carta-orden de la Audiencia provincial, referente a causa por contrabando de tabaco, contra Patricio Villagrán Vigna, vecino de Villagracia, y hoy de ignorado paradero, se ha acordado citar por medio de la presente cédula al Patricio Villagrán, para que dentro del término de diez

días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la petición Fiscal; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 16 de marzo de 1921.—Dionisio Hurtado.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Requisitoria

Perudukt de la Mata (Manuel), de 44 años de edad, hijo de Pascual y de Teresa, casado, natural de Pósito del Río, donde ultimamente residió, hoy en Igualero paradero, procesado por este Juzgado en el sumario 160, de 1920, por el delito de daños a la propiedad, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para ser constituido en planteo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Posterreda 12 de marzo de 1921.—El Secretario, P. H., Hipólito García.—V.º B.: El Juez de instrucción, José Usón.

Duo Argel Sarmento Núñez, juez municipal de esta villa y su término.

Hágase saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de abril de 1871 y Real decreto de 25 de noviembre y Real orden de 10 de diciembre del año d'ísmo, por renuncia del uno la desempeñaba, en anuencia la vacante de Secretaría de este Juzgado municipal para su provisión en propiedad, a fin de que los aspirantes presenten sus instancias, documentadas, en esta oficina durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Dado en Ávares de la Ribera a 9 de marzo de 1921.—Argel Sarmento.—P. S. M., Luis Sarmento Núñez.

Juzgado municipal de Renedo de Valdetuejar

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de Renedo de Valdetuejar, por renuncia del propietario D. Lázaro Díez, se anuncia por medio del Boletín Oficial, para que los solicitantes presenten sus instancias en este Juzgado municipal dentro de quince días, a contar desde su publicación.

Renedo de Valdetuejar 14 de marzo de 1921.—El Juez, Aturraldo del Blanco.—El Secretario suplente, Santos I.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncios

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento en 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los

alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría durante el mes de abril próximo, y cumplir los siguientes requisitos:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.^a clase.

2.º Acreditar, por medio de certificación del Registro civil, debidamente galardonada para aquellos que no hayan nacido en la provincia, que son mayores de 10 años, por lo menos, antes del día del examen.

3.º Presentar certificación facultativa de hallarse inscrito o revolucionado, según la edad.

4.º Abonar 5 pesetas, en papel de pagos al Estado por derechos de examen, 2,50 en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de 0,10.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que posean un título académico.

Nota importante.—No se admittirá, ni condicionalmente, expediente alguno que no esté completo.

Se advierte igualmente a los interesados, que en esta Secretaría no se dará curso a ninguna documentación que no traiga las pólizas ya intervenidas y selladas por la Administración de Rentas Arrendadas de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la vigente ley del Timbre.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 16 de marzo de 1921.—El Secretario, Tarsicio Seco.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo durante el mes de abril próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que, a continuación se indica:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresos y que ha de reintegrarse con una póliza de 11.^a clase, las asignaturas en que deseas ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 2 pesetas, en papel también, por derechos de examen, un timbre móvil de 0,10 pesetas y 2,50 en metálico por derechos de expediente.

3.º Exhibición de la cédula personal para el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los cuales sacarán por primera vez

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimien-

to, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso de 1919 a 1920, deberán solicitar del Sr. Director de este Instituto, dicha matrícula, en papel de 11.^a clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Nota importante.—Se advierte a los interesados que en esta Secretaría no se dará curso a ninguna documentación que no traiga las pólizas ya intervenidas y selladas por la Administración de Rentas Arrendadas de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la vigente ley del Timbre.

León 15 de marzo de 1921.—El Secretario, Tarsicio Seco.

Ramón Álvarez (Francisco), hijo de José y de Carmen, natural de Cobrasa—Congosto (León), de edad soltero, profesión molinero, de 21 años, cuyas señas son: estatura 1,55 metro, pelo castaño, cejas al piso, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Cobrasa, Ayuntamiento de Congosto (León), pionero por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor don Luis Cristóbal Beorlegui, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Navarra, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 7 de marzo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Luis Cristóbal.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIA Y FERROCARRILES.

Concurso

Esta Sociedad entra a concurso la ejecución de las obras de explantación y fábrica y edificios del tramo 1.^º del ferrocarril de León a Mataleñas, sección del estratégico de Figaredo a León.

Los planos, pliego de condiciones y cuadro de precios, se hallan expuestos en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, Bulevar, 9, 1.^º, y en León, López Castrillón, 1.^º, bajo.

Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas de Bilbao, en pliegos cerrados antes de las doce del día 26 de abril, con arreglo al modelo de proposición, y acompañadas de los documentos que se entregarán a los proponentes al propio tiempo que verifiquen el ingreso de la fianza provisoria de 10,000 pesetas.

Bilbao, 25 de marzo de 1921.—El Director Gerente, Pablo Calleja.

Imprenta de la Diputación provincial